

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	<p>Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 01-2025, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la tendencia al alza del precio del gas licuado del petróleo (GLP) en el mercado internacional y mitigar su impacto negativo en la economía de los hogares hondureños, SE ORDENA subsidiar el precio para la venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP) durante el año dos mil veinticinco (2025), para los cilindros de uso doméstico en las presentaciones con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras; mediante el precio base que se tome a través del Sistema de Precios de Paridad de Importación, para todas las ciudades del territorio nacional.</p>	02/01/2025
2	<p>Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 02-2025, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para proteger la economía de las familias de los sectores económicamente más vulnerables del país, se otorgará un subsidio al pago de la energía eléctrica para los abonados que registren consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes, para lo cual se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer del subsidio del pago del sesenta por ciento 60% para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a favor de alrededor de UN MILLÓN (1,000,000.00) de clientes con consumos iguales o inferiores a 150 kWh, los cuales pueden variar mes a mes, según su tasa de consumo. Los montos mensuales deberán ser trasladados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días, una vez recibida la notificación por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la información revisada, depurada y certificada de la base de clientes subsidiados.</p>	02/01/2025
3	<p>Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 03-2025, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del domingo 5 de enero de 2025, hasta las 6:00 p.m. del miércoles 19 de febrero de 2025.</p>	06/01/2025

4	<p>se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 04-2025, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: ARTÍCULO 1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la tendencia al alza de los precios en el mercado internacional de los combustibles y mitigar su impacto negativo en la economía de los hogares hondureños, se subsidia el 50% del diferencial a los precios para la venta de la Gasolina Regular y Diésel, que cause el aumento que sufran los precios máximos fijados en el Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), hasta el 31 de diciembre del año 2025. ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), queda facultada para realizar la estabilización de los Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Regular y Diésel), establecidos para cada semana mediante el Sistema de Precios Paridad de Importación cuando el cálculo de las tendencias de los precios en el mercado internacional sea en aumento, hasta el 31 de diciembre del año 2025.</p>	18/01/2025
5	<p>se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 05-2025, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 60 del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo” contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 emitido en fecha dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de junio de 1997 y sus reformas, el cual deberá leerse de la siguiente forma: “Artículo 60. Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes: 1. Dirección General de Presupuesto: ...; 2. Contaduría General de la República: ...; 3. Tesorería General de la República: ...; 4. Dirección General de Crédito Público: ...; 5. Dirección General de Inversiones Públicas: ...; 6. Dirección General de Instituciones Descentralizadas: ...; 7. Superintendencia de Sociedades Mercantiles: ...; 8. Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras: Responsable de la inscripción en el Registro de Exonerados de obligados tributarios que califiquen; asimismo, la tramitación, administración, verificación y control de las exoneraciones fiscales, franquicias aduaneras y dispensas, así como las devoluciones y notas de crédito derivadas de las mismas. Es responsable de la cancelación de exoneraciones fiscales inscritas o beneficios fiscales otorgados, aplicación de sanciones y determinación de pago de algún tributo dejado de pagar, derivado de los procesos de verificación, fiscalización y control realizados a las exoneraciones fiscales y franquicias aduaneras. La Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras será una dependencia adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto y estará a cargo de un Director y un Subdirector; 9. Dirección General de Política Macroeconómica: ...; 10. Dirección General de Política Tributaria: ...; y, 11. Dirección General de Tecnologías de la Información: Responsable de proporcionar soluciones tecnológicas para optimizar la gestión de las finanzas públicas, apoyando a los entes rectores mediante la conformación de proyectos para el diseño, desarrollo e implementación de estas soluciones, su mantenimiento, capacitación, soporte técnico, actualización y mejora tecnológica, abarcando los aspectos de seguridad de la información, la gestión de la infraestructura tecnológica requerida, la coordinación interinstitucional y el cumplimiento normativo en materia de tecnologías de la información para las finanzas públicas. La Dirección General de Tecnologías de la Información será una dependencia adscrita al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y estará a cargo de un Director y un Subdirector”.</p>	24/01/2025

6	<p>se adjunta DECRETO No. 115-2024, DECRETA: Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Coronel del Arma de Infantería al Señor Oficial en el Grado de Teniente Coronel de Infantería. Ascender a partir del uno (01) del Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Coronel en el Servicio de Material de Guerra al señor Oficial en el Grado de Teniente Coronel en el Servicio de Material de Guerra. Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), al Grado de Coronel de las Armas a Diez (10) señores Oficiales con el Grado Teniente Coronel de las Armas. Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Geado de General de Brigada a Ocho (08) Señores Oficiales en el Grado de Coronel. Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Teniente Coronel o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, a cincuenta y siete (57) Señores Oficiales con el Grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios. Ascender a partir del Uno (01) de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Mayor en el Servicio de Sanidad a dos Señoras Oficiales en el Grado de Capitán de los Servicios. Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024), al Grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a Cincuenta y Uno (51) Señores Oficiales con el Grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios.</p>	27/01/2025
7	<p>Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 06-2025, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, DECRETA: En virtud la grave situación de debilitamiento estructural del conjunto arquitectónico y deterioro de las estructuras de la red de túneles de exploración arqueológica, SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SITIO MAYA DE COPÁN, departamento de Copán, por un periodo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto con el objeto de garantizar la preservación Protección del Patrimonio Cultural.</p>	28/01/2025

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,729

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 01-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos, decretos, y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 19 y 20).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional. Asimismo, establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público

y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución de la República (artículos 328 y 333).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y podrá en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículo 22).

CONSIDERANDO: Que la tendencia de los precios del gas licuado del petróleo (GLP) en el mercado internacional

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO
Decretos Ejecutivos Números
PCM 01-2025, PCM 02-2025

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

se mantienen al alza como producto de los escenarios internacionales que definen los mismos, y tratándose de un producto esencial de consumo básico que incide directamente en la economía, particularmente la de los sectores más vulnerables, es imperativo adoptar medidas inmediatas para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 278-2013, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios, para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios (artículo 31).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 05-2023 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de diciembre de 2023, en su edición 36,422, se decretó subsidiar el precio para la venta del Gas Licuado de Petróleo en presentaciones de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras durante el año 2024, disponiendo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe inspeccionar las instalaciones de las empresas envasadoras, teniendo las facultades necesarias para ello en el momento que lo requiera y por el período de tiempo que considere necesario, con el propósito de certificar las ventas diarias reportadas por cada ciudad, con las consideraciones del análisis técnico correspondiente.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 235, 245 numerales 2), 11), 19) y 20); 328 y 333 de la Constitución de la República; 11, 22,

28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión; Decreto Ejecutivo N° 05-2023; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la tendencia al alza del precio del gas licuado del petróleo (GLP) en el mercado internacional y mitigar su impacto negativo en la economía de los hogares hondureños, **SE ORDENA subsidiar el precio para la venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP) durante el año dos mil veinticinco (2025)**, para los cilindros de uso doméstico en las presentaciones con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras; mediante el precio base que se tome a través del Sistema de Precios de Paridad de Importación, para todas las ciudades del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), queda facultada para realizar la estabilización de los precios para la venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP),

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para los cilindros de uso doméstico en las presentaciones con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, y podrá determinar el precio base que se tomará y cause el diferencial del presente subsidio debido a los incrementos o rebajas que se generen para los precios de las presentaciones antes mencionadas, establecidos para cada mes mediante el Sistema de Precios de Paridad de Importación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en el uso de la facultad otorgada mediante el presente Decreto, aplicará la estabilización cuando el cálculo de las tendencias de los precios en el mercado internacional sea en aumento. Asimismo, podrá establecer periódicamente la actualización del cálculo de la base de referencia para el presente subsidio, en consideración a la disponibilidad presupuestaria del País.

ARTÍCULO 3. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para identificar y asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, incluyendo el recurso humano y los medios logísticos requeridos, quedando facultada para realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias para otorgar este beneficio.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de fondos correspondientes, así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

ARTÍCULO 4. Para la autorización del pago del subsidio a las empresas envasadoras, en referencia al pago del diferencial

que cause el presente subsidio a los precios del Gas Licuado del Petróleo (GLP), en cilindros de uso doméstico en las presentaciones con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, deberá presentarse para los meses de enero a octubre del año dos mil veinticinco (2025), dentro del plazo de diez (10) días siguientes al mes vencido, la solicitud de pago. Para los meses de noviembre y diciembre, debido al cierre presupuestario anual, la solicitud del pago del subsidio se presentará conforme a las directrices que para tal efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de conformidad a las disposiciones de cierre fiscal que para tal efecto sean emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Dichas solicitudes deberán contener los requisitos siguientes:

- a) Escrito de solicitud, que contenga del primer al último día del mes de subsidio solicitado, nombre y generales de Ley del Representante Legal de la empresa envasadora, con indicación clara y respaldo legal correspondiente de dicha representación legal debidamente registrada y autenticada; incluyendo su correo electrónico, número de teléfono fijo y móvil, para comunicación oficial de seguimiento a la solicitud;
- b) Apoderado Legal que se constituye para el procedimiento y el documento de poder otorgado por el Representante Legal de la empresa envasadora, debidamente facultado para tal efecto; con indicación del correo electrónico habilitado por dicho Apoderado, número de teléfono fijo y móvil para efecto de notificaciones y seguimiento de la solicitud;
- c) Escritura de constitución de la empresa envasadora y sus reformas debidamente registradas y autenticadas;
- d) Documento Nacional de Identificación del Representante Legal;
- e) Registro Tributario Nacional del peticionario;

f) Carné de colegiación vigente del Apoderado Legal;

g) Acreditar estar inscrita la empresa solicitante o en proceso de inscripción ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), bajo la figura de Envasador de Gas Licuado del Petróleo en Cilindros, y en este último caso no estar en mora de cumplir ningún requerimiento en dichos procesos al momento de solicitar el pago para subsidio en virtud del presente Decreto Ejecutivo;

h) Presentar un informe de ventas diarias por cada ciudad, de cada una de las presentaciones diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, e incluir un cuadro resumen mensual desglosado por semana, que contenga el total de galones solicitados y el monto en lempiras, para la verificación de Ventanilla Única de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN). Dicho documento deberá ser firmado por el Representante Legal de la empresa y por el Contador de la misma, este último además con su sello de colegiación correspondiente que lo habilita para tal efecto; autenticadas ambas firmas por Notario Público (Formato Detalle de Ventas de Gas Licuado del Petróleo (GLP) por Día, Presentación y por Ciudad del País), el informe correspondiente a la semana anterior debe ser enviado a los correos oficiales de la Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles (DGHB) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), el lunes de cada semana. Dicho informe debe comprender el precio de ciudad de referencia utilizado en las ventas, para aquellos centros de venta que no se encuentren dentro del Sistema de Precios de Paridad de Importación, debe tomarse como referencia la ciudad más cercana;

i) Presentar el acuse de recibido del libro de venta mensual enviado desde los correos electrónicos oficiales de la Dirección General de Hidrocarburos (DGHB) de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Energía (SEN). El libro de venta mensual deberá ser desglosado por factura, cliente, planta donde fue envasado el producto, ciudad que reporta el Sistema de Precios de Paridad de Importación tomada de referencia; ciudad específica donde se realizó la venta, presentación de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, galones vendidos y precio de venta por cilindro; el libro de venta debe ser enviado en formato Excel y en formato PDF, firmado y sellado por el representante legal de la empresa y el contador y entregado en digital a los correos oficiales de la Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles (DGHB), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en los primeros cinco (05) días del mes siguiente en el que se generó la información;

j) Recibo original de pago emitido por el representante legal del peticionario, para cada una de las cantidades a cancelar en concepto de subsidio, con la firma debidamente autenticada. En caso de otorgarse una cantidad diferente a la solicitada, es responsabilidad del solicitante acreditar oportunamente el recibo conforme la cantidad reconocida para pago;

k) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); misma que debe estar vigente para poder recibir la solicitud y asimismo durante todo el proceso y hasta procesar oportunamente el pago que corresponda;

l) Declaración jurada firmada por el representante legal del peticionario debidamente autenticada, bajo el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles, respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;

m) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del sistema financiero nacional, a nombre del peticionario, que

acredite número de cuenta, tipo de cuenta, (ahorro o cheque), tipo de moneda (lempiras);

n) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera (SIAFI);

o) Respaldo de haber presentado ante el Servicio de Administración de Rentas SAR su Declaración de Ventas correspondientes al mes precedente del que se solicita el subsidio; y,

p) Cualquier otro requisito y/o información relacionada que solicite la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), necesaria para la aplicación del presente Decreto.

Toda esta información deberá ser presentada en un folder tamaño oficio, completa y debidamente foliada para la conformación del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de pago, debiendo acreditar con cada solicitud todos los requisitos antes señalados, al período que corresponda para la recepción de la solicitud e incorporación de la misma en el expediente administrativo de cada empresa envasadora; dicha documentación es necesaria para garantizar que el pago solicitado cuente con el respaldo legal requerido y de esta manera evitar afectaciones en la planificación presupuestaria y financiera de desembolsos. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos antes indicados para la aplicación del presente Decreto, de conformidad a la programación presupuestaria y financiera de desembolsos que haya sido establecida.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), podrá inspeccionar las instalaciones de

las empresas envasadoras para los efectos de certificación de las ventas declaradas por las empresas envasadoras para el pago de subsidio del año 2025, ordenado mediante el presente Decreto, con las consideraciones del análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía deberá comunicar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), las resoluciones otorgadas a las empresas envasadoras en virtud del presente Decreto, para los fines de coordinación correspondiente a las respectivas competencias.

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República para su conocimiento y demás efectos legales.

ARTÍCULO 8. El Presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 02-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública (artículo 245 numerales 2, 11 y 19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana (artículo 328).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución, sin embargo, el ejercicio de dichas libertades

no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública (artículo 331).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución (artículo 333).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro Sarmiento, desde el día en que tomó posesión de su cargo en fecha 27 de enero del 2022, ordenó como parte del programa social en favor de las familias de escasos recursos del país, que se brindara energía gratis para los abonados que registren consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes, por lo cual **se ha otorgado un histórico subsidio de la energía en beneficio de los sectores más vulnerables durante los años 2022, 2023 y 2024.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 02-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de febrero de 2022, en su edición número 35,846, se reformó el artículo 18 de la Ley General de Industria Eléctrica, estableciendo en su párrafo quinto, que "cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos,

deberá hacerlo sin afectar las finanzas del subsector eléctrico, pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría”.

CONSIDERANDO: Que actualmente en promedio la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cuenta 2,091,823 clientes de los cuales, 1,929,774 son clientes residenciales, 142,827 clientes comerciales, 470 clientes industriales y 18,752 clientes del sector de gobierno. Que en general, el total de clientes residenciales (1,929,774), 1,345,945 consumen montos de energía iguales o inferiores a 150 kWh y facturan aproximadamente 465 millones de lempiras mensuales a la tarifa vigente, cantidad que varía de acuerdo con los consumos mensuales y los cambios tarifarios. Teniendo lo anterior en cuenta, el valor del subsidio será financiado de la siguiente forma: el 60% del mismo será cubierto por parte del Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el 40% restante será cubierto de forma subsidiaria por los clientes no residenciales con consumos mensuales mayores o iguales a 3000 kWh.

CONSIDERANDO: Que el proceso de focalización del subsidio requerirá de un apoyo continuo del área de distribución de la ENEE y de otras instituciones del sector público según sea necesario y, que la esencia del mismo es que llegue a las familias económicamente más precarizadas o vulnerables en condición de pobreza del país. En promedio, el 85% de clientes no residenciales, categorizados la mayoría como micro, pequeña y mediana empresa, no serán requeridos para que realicen el aporte solidario del 40% del subsidio

(clientes no residenciales con consumos mensuales mayores o iguales a 3000 kWh).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 245 numerales 2), 11) y 19); 328, 331 y 333 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo Número 02-2022; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para proteger la economía de las familias de los sectores económicamente más vulnerables del país, **se otorgará un subsidio al pago de la energía eléctrica para los abonados que registren consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes**, para lo cual se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer del subsidio del pago del sesenta por ciento 60% para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a favor de alrededor de UN MILLÓN (1,000,000.00) de clientes con consumos iguales o inferiores a 150 kWh, los cuales pueden variar mes a mes, según su tasa de consumo. Los montos mensuales deberán ser trasladados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días, una vez recibida la notificación por parte

de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la información revisada, depurada y certificada de la base de clientes subsidiados.

ARTÍCULO 2. Instruir y autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer del subsidio para reducir los impactos de los ajustes tarifarios que se realizan de manera trimestral. El propósito de este subsidio variable es reducir o estabilizar los impactos de las variaciones de las tarifas establecidas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

ARTÍCULO 3. Instruir y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para trasladar la diferencia del subsidio, equivalente al cuarenta por ciento (40%), a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas) que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 02-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de febrero de 2022, en su edición número 35,846. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y de otras instituciones del sector público según sea necesario, deberá continuar con el proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio, para que el mismo sea recibido por las familias de ingresos precarios categorizadas en pobreza extrema.

ARTÍCULO 4. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que verifiquen el cumplimiento de lo indicado en los artículos precedentes. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberá continuar implementando campañas de ahorro de energía para que toda la población haga un uso eficiente y racional de la misma.

ARTÍCULO 5. La política de subsidios regulada a través del presente Decreto entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2025. El presente Decreto Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,732

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 03-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo; así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República; y, administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 16 y 19).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el

fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. El derecho a la vida es inviolable. Asimismo se establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás (artículos 59, 62 y 65).

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, la magnitud de la violencia ejercida

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 03-2025

A. 1 - 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

por el crimen organizado y la gran capacidad operativa de estas estructuras delictivas, han hecho necesario que el Estado ejerza toda su autoridad y fuerza coercitiva, con el objeto de salvaguardar la vida y la integridad de la población hondureña, restableciendo la paz y la seguridad a nivel nacional, por lo que la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a

través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 58 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (20% de los municipios a nivel nacional); 225 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 76% de los municipios), lo cual se traduce en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

una reducción de 15.2 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 814 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 180 muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 992 bandas criminales; 46 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 43,010 allanamientos de morada exitosos; 4,774 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 4,774 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 53,618 detenciones por delito; 16,010 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (12, 886 armas de fuego decomisadas); 8,059 vehículos decomisados; 45,033 motocicletas decomisadas; 76,366 libras de marihuana decomisadas; 26,552 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 32 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte

de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la

República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; Decretos Ejecutivos PCM número 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024, PCM 24-2024, PCM 30-2024 y PCM 36-2024; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de

garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del domingo 5 de enero de 2025, hasta las 6:00 p.m. del miércoles 19 de febrero de 2025.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	
19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAULABÉ	
27	LAS LAJAS	
28	AJUTERIQUE	
29	SAN JERÓNIMO	

30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA
31	ESQUÍAS
32	MINAS DE ORO
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO
34	NUEVA ARCADIA
35	SANTA ROSA DE COPÁN
36	FLORIDA
37	EL PARAÍSO
38	CUCUYAGUA
39	COPÁN RUINAS
40	SAN NICOLÁS
41	SANTA RITA
42	CABAÑAS
43	LA UNIÓN
44	VERACRUZ
45	TRINIDAD
46	DULCE NOMBRE
47	CONCEPCIÓN
48	SAN AGUSTÍN
49	CORQUÍN
50	LA JIGUA
51	SAN ANTONIO
52	DOLORES
53	SAN JERÓNIMO
54	SAN JOSÉ
55	SAN PEDRO
56	SAN JUAN DE OPOA
57	SAN PEDRO SULA
58	CHOLOMA
59	PUERTO CORTÉS
60	VILLANUEVA
61	LA LIMA

COPÁN

62	SANTA CRUZ DE YOJOA	CORTÉS
63	OMOA	
64	SAN MANUEL	
65	POTRERILLOS	
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
68	CHOLUTECA	
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	CHOLUTECA
74	NAMASIGÜE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	
83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	
86	EL PARAÍSO	
87	MOROCELÍ	EL PARAÍSO
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	
93	GÜINOPE	

94	SAN ANTONIO FLORES	FRANCISCO MORAZÁN
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANAGRANDE	
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	INTIBUCÁ
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	ISLAS DE LA BAHÍA
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	

126	YARULA	LA PAZ
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	
143	LEPAERA	LEMPIRA
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERANDIQUE	
150	LA UNIÓN	
151	GUARITA	
152	TOMALÁ	
153	MAPULACA	
154	LA VIRTUD	
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN	
156	SAN SEBASTIÁN	
157	BELÉN	

158	SANTA CRUZ	
159	CANDELARIA	
160	COLOLACA	
161	TALGUA	
162	GUALCINCE	
163	VIRGINIA	
164	SAN MARCOS	
165	OCOTEPEQUE	
166	MERCEDES	
167	SANTA FE	
168	LA LABOR	
169	SINUAPA	
170	LA ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	OCOTEPEQUE
176	JUTICALPA	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	

190	SANTA BÁRBARA
191	PROTECCIÓN
192	ILAMA
193	LAS VEGAS
194	SAN MARCOS
195	TRINIDAD
196	PETOA
197	AZACUALPA
198	MACUELIZO
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE
200	SAN NICÓLAS
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA
202	ATIMA
203	ZACAPA
204	CHINDA
205	NUEVO CELILAC
206	EL NÍSPERO
207	SAN LUIS
208	NACAOME
209	SAN LORENZO
210	LANGUE
211	GOASCORÁN
212	ALIANZA
213	ARAMECINA
214	CARIDAD
215	AMAPALA
216	SAN FRANCISCO DE CORAY
217	OLANCHITO
218	YORO
219	EL PROGRESO
220	EL NEGRITO
221	MORAZÁN

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
SANTA BÁRBARA

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

VALLE

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

222	SANTA RITA	YORO
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS

PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none">LIBROSREVISTASAFICHESTRIFOLIOSHOJAS VOLANTESCALENDARIOSPAPEL MEMBRETADOETIQUETASCUADERNOSAGENDAS	<ul style="list-style-type: none">TALONARIOSCARNÉTARJETAS DE BODATARJETAS DE RELOJFOLDER Y CARPETASBOLSAS MANILACAJAS PARA PASTELLETRAS DE CAMBIOCARÁTULAS DE ESCRITURATROQUELADOS	<ul style="list-style-type: none">LIBROSPAPELERASROMBOSCARPETAS <p>SOBRES</p> <ul style="list-style-type: none">OFICINAAÉREOSBLANCOSCON VENTANILLASBOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,743

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 04-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 19 y 20).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 04-2025	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 36

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional (artículo 22 numeral 5).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional (artículo 328).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social (artículo 333).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y podrá en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la tendencia de los precios en el mercado internacional de los combustibles regular y diésel, se mantienen al alza como producto de los escenarios internacionales que definen los mismos; y, siendo estos combustibles productos esenciales que inciden directamente en la economía de los hogares hondureños, por ser los combustibles más utilizados en los vehículos de trabajo y transporte, es imperativo tomar medidas extraordinarias para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo No. 278-2013 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de diciembre de 2013, en su edición número 33,316, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios (artículo 31).

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 59, 235, 245 numerales 2), 11), 19) y 20); 247, 328 y 333

de la Constitución de la República; artículos 11, 22 numeral 5), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la tendencia al alza de los precios en el mercado internacional de los combustibles y mitigar su impacto negativo en la economía de los hogares hondureños, se **subsidia el 50%** del diferencial a los precios para la venta de la **Gasolina Regular y Diésel**, que cause el aumento que sufran los precios máximos fijados en el Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), **hasta el 31 de diciembre del año 2025.**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), queda facultada para realizar la estabilización de los Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Regular y Diésel), establecidos para cada semana mediante el Sistema de Precios Paridad de Importación cuando el cálculo de las tendencias de los precios en el mercado internacional sea en aumento, **hasta el 31 de diciembre del año 2025.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) aplicará esta estabilización en función de la facultad otorgada por el presente Decreto y podrá establecer periódicamente la actualización de la base del cálculo de referencia del subsidio, considerando la disponibilidad presupuestaria del país.

ARTÍCULO 3. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para identificar y asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada para realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para otorgar este beneficio.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) el requerimiento de fondos correspondientes; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos, incluyendo los recursos humanos y logísticos que se requieran.

ARTÍCULO 4. Para la autorización del pago del subsidio a las empresas importadoras de gasolina regular y diésel,

relacionado con el diferencial de precios generado por este subsidio, se deberá presentar semanalmente de enero a octubre de dos mil veinticinco (2025), la solicitud de pago dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la semana vencida. Para los meses de noviembre y diciembre, debido al cierre presupuestario anual, la solicitud de pago se presentará conforme a las directrices que para tal efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), de conformidad a las disposiciones de cierre fiscal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Estas solicitudes deberán incluir los siguientes requisitos:

- a) Escrito de solicitud, detallando la semana de subsidio solicitada, nombre y datos del Representante Legal, con respaldo legal correspondiente y contactos para seguimiento;
- b) Documento de poder otorgado al Apoderado Legal, con datos y contactos habilitados;
- c) Escritura de constitución de la empresa importadora y reformas, debidamente registradas;
- d) Documento Nacional de Identificación del Representante Legal;
- e) Registro Tributario Nacional del solicitante;
- f) Carné de colegiación vigente del Apoderado Legal;

g) Constancia de inscripción o proceso de inscripción ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) como Importador de Combustibles Líquidos;

h) Informe de volúmenes en galones vendidos por semana, firmado por el Representante Legal y Contador colegiado, autenticadas ambas firmas;

i) Recibo original de pago emitido por el Representante Legal para el subsidio reconocido;

j) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

k) Declaración jurada autenticada por el Representante Legal sobre la veracidad de la información presentada;

l) Constancia bancaria original del Sistema Financiero Nacional a nombre del solicitante;

m) Registro en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI);

n) Respaldo de la declaración de ventas presentada al Servicio de Administración de Rentas

(SAR) correspondiente al mes precedente de la solicitud; y,

o) Cualquier otro requisito que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) considere necesario para la aplicación del presente Decreto.

Los informes de ventas y demás información estadística deberán ser presentados en los formatos indicados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a través de la Dirección General de Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles.

La información deberá ser presentada en un fólder tamaño oficio, completa y debidamente foliada, para garantizar su respaldo legal y evitar afectaciones a la planificación presupuestaria y financiera de los desembolsos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) será responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, conforme a la programación presupuestaria y financiera de los desembolsos. Los solicitantes deben atender en tiempo y forma las aclaraciones y respaldos requeridos, debiendo justificar y subsanar inconsistencias detectadas.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), a través de la Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles, podrá inspeccionar las instalaciones de las empresas importadoras para verificar las ventas declaradas

relacionadas con el pago del subsidio, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), deberá comunicar al Servicio de Administración de Rentas (SAR) las resoluciones otorgadas a las empresas importadoras en virtud del presente Decreto, para las coordinaciones pertinentes.

ARTÍCULO 8. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a dar cuenta del presente Decreto al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 numeral 20 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 17 de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN

EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN

EL DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,748

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 05-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, dirigir la política económica y financiera del Estado (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 30).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas

que fueren necesarias para la buena administración (artículo 14 numeral 1).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República puede ampliar, reducir, fusionar o reasignar las competencias y los Despachos de las Secretarías de Estado (artículo 29 párrafo penúltimo).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 017-2011 se creó la "Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras", responsable de conocer y registrar todos los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deben otorgar conforme a los

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 05-2025

A. 1 - 6

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Certificación, Acuerdo No. 06-2025

A. 6 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

Convenios, Tratados Internacionales y las Leyes vigentes (artículo 1 numeral 8).

CONSIDERANDO: Que con el objeto de responder a sus verdaderas funciones y naturaleza, es necesario modificar el nombre de la “Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras” a “Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras”, así como modificar sus competencias y responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y sus reformas, la Unidad de Modernización es un órgano de apoyo de la Secretaría de Estado, correspondiéndole coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los programas de la Secretaría de Estado (artículos 17 y 39).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1633 de fecha 16 de agosto de 2002, se asignaron a la Unidad de Modernización las funciones relacionadas con el área informática de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 039-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, se realizó una reorganización de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); no obstante, esto provocó duplicidad de funciones, generando resultados no favorables y decremento en la coordinación y operatividad en general. En ese sentido, para lograr soluciones tecnológicas que optimicen la gestión de las finanzas públicas dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y, considerando la naturaleza y rectoría requerida de los aspectos relacionados con las tecnologías de la información (TIC), es necesario contar con una “Dirección General de Tecnologías de la Información” con el rango adecuado, evitando limitaciones y duplicidad de funciones.

CONSIDERANDO: Que es imperativo reestructurar las dependencias internas de la Secretaría de Finanzas que

fueron alcanzadas por las redes sistémicas de la corrupción, normalizando y legalizando conductas en pro de intereses particulares a través del debilitamiento de la operatividad funcional, la obtención de privilegios fiscales sin control, los constantes abusos y la duplicidad de funciones. Además, es necesaria la reestructuración del ente encargado del otorgamiento de las exoneraciones fiscales, a través de la mejora de su estructura organizacional, la implementación de los procedimientos adecuados para el correcto otorgamiento de los privilegios fiscales mediante la aplicación de controles adecuados y la fiscalización, garantizando la transparencia, eficiencia y eficacia.

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades legales de que está investida y en aplicación de lo que establecen los siguientes artículos: 245 numerales 2), 11), 19) y 30), 248, 252 y 321 de la Constitución de la República; 11, 14 numeral 1), 22 numeral 3), 29 párrafo penúltimo, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo número PCM 008-97 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 07 de junio de 1997 y las reformas de su artículo 60 mediante Decretos Ejecutivos número PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su edición número 33,766 del 16 de junio de 2015 y PCM 017-2011

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su edición 32,489 del 09 de abril de 2011); y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 60 del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo” contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 emitido en fecha dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de junio de 1997 y sus reformas, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

“Artículo 60. Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. *Dirección General de Presupuesto: ...;*
2. *Contaduría General de la República: ...;*
3. *Tesorería General de la República: ...;*
4. *Dirección General de Crédito Público: ...;*
5. *Dirección General de Inversiones Públicas: ...;*
6. *Dirección General de Instituciones Descentralizadas: ...;*
7. *Superintendencia de Sociedades Mercantiles: ...;*
8. *Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras: Responsable de la inscripción en el Registro de Exonerados de obligados tributarios que califiquen; asimismo, la tramitación, administración, verificación y control de las exoneraciones fiscales, franquicias aduaneras y dispensas, así como las devoluciones y notas de crédito derivadas de las mismas. Es responsable de la cancelación de exoneraciones fiscales inscritas o beneficios fiscales otorgados, aplicación de sanciones y determinación de pago de algún tributo dejado de pagar, derivado de los procesos de verificación, fiscalización y control realizados a las exoneraciones fiscales y franquicias aduaneras. La Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras será una dependencia adscrita a*

la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto y estará a cargo de un Director y un Subdirector;

9. *Dirección General de Política Macrofiscal: ...;*
10. *Dirección General de Política Tributaria: ...;*
- y,
11. *Dirección General de Tecnologías de la Información: Responsable de proporcionar soluciones tecnológicas para optimizar la gestión de las finanzas públicas, apoyando a los entes rectores mediante la conformación de proyectos para el diseño, desarrollo e implementación de estas soluciones, su mantenimiento, capacitación, soporte técnico, actualización y mejora tecnológica, abarcando los aspectos de seguridad de la información, la gestión de la infraestructura tecnológica requerida, la coordinación interinstitucional y el cumplimiento normativo en materia de tecnologías de la información para las finanzas públicas. La Dirección General de Tecnologías de la Información será una dependencia adscrita al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y estará a cargo de un Director y un Subdirector”.*

ARTÍCULO 2. La Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá seguir ejecutando las funciones que le corresponden, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice una revisión de la estructura de puestos de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras y de la Dirección General de Tecnologías de la Información y proceda con los cambios en los perfiles de puestos y salarios, de acuerdo con las nuevas funciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que identifique dentro de su presupuesto vigente, los recursos presupuestarios pertinentes para el funcionamiento de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, antes enunciadas.

ARTÍCULO 5. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1633 de fecha 16 de agosto de 2002, en el que se asignan a la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) las funciones relacionadas con el área informática de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 6. Dejar sin valor ni efecto el Decreto Ejecutivo número PCM 039-2014 de fecha 10 de octubre de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su edición número 33,558 de fecha 17 de octubre de 2014, en el que se asignan funciones y se reorganiza la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN, ACUERDO No. 06-2025

CERTIFICACIÓN 111-2025. La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA el Acuerdo 06-2025**, tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral uno (01) del Acta Número 04-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día miércoles quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 06-2025 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. EL PLENO DE CONSEJEROS: CONSIDERANDO (1):** Que conforme al artículo 21 numeral 2 literal h) de la Ley Electoral de Honduras, es una atribución del Consejo Nacional Electoral conocer de las infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previsto en ley. **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo con el artículo 21 numeral 3 literal c) de la Ley Electoral de Honduras, es una atribución del Consejo Nacional Electoral emitir los reglamentos necesarios para los procesos electorales, en todo lo concerniente a la campaña y propaganda electoral, las manifestaciones y concentraciones en lugares públicos, encuestas y sondeos de opinión, así como de los centros de información electoral y voto en el exterior. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el artículo 217 de la Ley Electoral de Honduras, la Propaganda Electoral es la actividad que persigue promocionar y ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir o solicitar el voto a favor de determinados candidatos de los movimientos y candidatos de los partidos políticos, alianzas de partidos políticos y candidaturas independientes, según sea el caso, en lugares de dominio público o utilizando principalmente medios de comunicación masiva. **CONSIDERANDO (4):** Que conforme al artículo 218 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE), por los medios que determine, debe realizar

Poder Legislativo

DECRETO No. 115-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 205 establece las atribuciones que corresponden al Congreso Nacional, dentro de las cuales se hace referencia específica en la Atribución: 24) “Conferir los grados de Mayor a General de División, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por iniciativa del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que “las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 290 establece que: “Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva... Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, contenida en el Decreto No. 39-2001 del 16 de Abril

de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 29 de Octubre de 2001, en su Artículo 191 establece que: “Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 194 establece que: “Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, contenida en el Decreto No.231-2005 del 11 de Octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial “Gaceta” de fecha 30 de Agosto de 2005, en su Artículo 42 establece que: “Para el ascenso al grado inmediato superior, debe cumplirse los requisitos siguientes: 1. Que exista la vacante; 2. Tiempo de servicio en el grado; 3. Curso correspondiente al grado; 4. Aprobar los exámenes de conocimiento de su grado; 5. Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del Setenta por Ciento (70%); 6. Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un Cincuenta por Ciento (50%) del mismo; 7. Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas; y, 8. No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su Artículo 57 establece que: “Los miembros activos de las Fuerzas Armadas, serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos en el Reglamento y directiva respectiva”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Acta No.006-2024, resolvió solicitar a la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su digno medio solicite a la Señora Presidenta Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, proponga al Soberano Congreso Nacional de la República el ascenso de ciento veintiocho (128) oficiales al Grado de General de Brigada, al Grado de Coronel de las Armas, al Grado de Coronel de Infantería, al Grado de Coronel de Material de Guerra, al Grado de Teniente Coronel de las Armas, al Grado de Mayor de las Armas, por cumplir antigüedad en el grado y demás requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares vigentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Coronel del Arma de Infantería al Señor Oficial en el Grado de Teniente Coronel de Infantería:

TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Medardo Arquímedes Reyes Pego
-------------------------------------	-------------------------------

ARTÍCULO 2.- Ascender a partir del uno (01) del Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Coronel en el Servicio de Material de Guerra al señor Oficial en el Grado de Teniente Coronel en el Servicio de Material de Guerra:

Teniente Coronel de Material de Guerra DEMA.	Juan Carlos Ortiz Chavarría
--	-----------------------------

ARTÍCULO 3.- Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), al Grado de Coronel de las Armas a Diez (10) señores Oficiales con el Grado Teniente Coronel de las Armas, los que a continuación se nombran:

1.	TENIENTE CORONEL DE INGENIERÍA DEM.	Edgardo Velásquez Mejía
2.	TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Osman Francisco Rodas García
3.	TENIENTE CORONEL DE FUERZAS ESPECIALES DEM.	Alberto Manuel Antonio Amador Núñez
4.	TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	José Salatiel Acuña Sosa
5.	TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Wilmer Raúl Ayestas Lira
6.	TENIENTE CORONEL DE INGENIERÍA DEM.	Roque Martin Cerrato Guevara
7.	TENIENTE CORONEL DE CABALLERÍA DEM.	Fredys Alexi Baquedano Rivera
8.	TENIENTE CORONEL DE ARTILLERÍA DEM.	Wilfredo Sánchez Corrales
9.	TENIENTE CORONEL DE INGENIERÍA DEM.	Fabio Adalid García Doblado
10.	TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Amadeo Pesquera Urrea

ARTÍCULO 4.- Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024), al Grado de General de Brigada a ocho (08) señores Oficiales en el Grado Coronel, los que a continuación se nombran:

1.	CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Mauro Tulio Ventura Moreno
2.	CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Cesar Antonio Cruz Flores
3.	CORONEL DE ARTILLERÍA DEM.	José Donald Reyes García
4.	CORONEL DE CABALLERÍA DEM.	José Amenofis Murillo Aguilar
5.	CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Carlos Ivannovich Rodríguez Maldonado
6.	CORONEL DE INFANTERÍA DEM.	Ramiro Fernando Muñoz Bonilla
7.	CORONEL DE CABALLERÍA DEM.	Héctor Benjamín Valerio Ardón
8.	CORONEL DE AVIACIÓN DEMA.	Walter Yanuario Paz López

ARTÍCULO 5.- Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Teniente Coronel o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, a cincuenta y siete (57) Señores Oficiales con el Grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, los que a continuación se nombran:

1.	MAYOR DE ARTILLERÍA DEM.	Dimas Lenarduci Vargas Montoya
2.	MAYOR DE COMUNICACIONES DEM.	Carlos Rodolfo Osorio Núñez
3.	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Leonel Vernabe Bustillo Godoy
4.	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Erick Javier Pérez Sorto
5.	MAYOR DE INTELIGENCIA AÉREA DEMA.	Emanuel Felipe Alvarado Diaz
6.	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Juan Francisco Argueta López
7.	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Willmam Alexander Torres Núñez
8.	MAYOR DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES AÉREAS DEMA.	José Iván Espinoza Portillo
9.	MAYOR DE MATERIAL DE GUERRA DEM.	Yesi Merary Pacheco Corea
10.	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Javier Arturo Pérez Díaz
11.	MAYOR AVIACIÓN DEMA.	José Ramón Torres González
12.	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO DE COMUNICACIONES NAVALES DEMN.	Johnnie Javier Sibrian Mendoza
13.	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	German Dionicio González González
14.	MAYOR DE MATERIAL DE GUERRA DEM.	Karen Leticia Castillo Mateo
15.	MAYOR DE MATERIAL DE GUERRA DEM.	Fanny Yoliveth Banegas Domínguez
16.	MAYOR DE AVIACIÓN DEMA.	Marco Rolando Rodríguez Guzmán
17.	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Alfonzo Bonilla García
18.	MAYOR DE FUERZAS ESPECIALES DEM.	Gerzon Alfredo Rivera Henríquez
19.	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO DE INGENIERÍA NAVAL DEMN.	Carlos Fernando Coello Velásquez
20.	MAYOR DE MANTENIMIENTO DE AVIONES DEMA.	Yilian Yadira Rodríguez López
21.	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Víctor Joel Zavala Núñez
22.	MAYOR DE MANTENIMIENTO DE RADAR DEMA.	Adán Naún Sánchez Cruz
23.	MAYOR DE CABALLERÍA DEM.	José Manuel Hernández Moya

24	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Norman Gerardo Cáceres Moreno
25	MAYOR DE DEFENSA AÉREA DEMA.	Carlos René Mejía Aguilar
26	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Jaime Rolando Morales Franco
27	MAYOR DE AVIACIÓN DEMA.	Carlos Alberto Rodríguez Herrera
28	MAYOR DE INTELIGENCIA MILITAR DEM.	Siria Yolani Ochoa Díaz
29	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	German Adolfo Vargas Andino
30	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Jonny Osman Pineda Meza
31	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	José Gustavo Díaz Paz
32	MAYOR DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES AÉREAS DEMA.	Juan Ramón Romero Gallo
33	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Henry Alberto Navarro Lobo
34	MAYOR DE MANTENIMIENTO DE AVIONES DEMA.	Miguel Ángel Flores Trujillo
35	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Gerardo Alfredo Valdez Chávez
36	MAYOR DE CABALLERÍA DEM.	Eduin Iván Archaga Carías
37	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO DE COMUNICACIONES NAVALES DEMN.	Josué Esaú Jiménez Caballero
38	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Oscar Adelmo Alvarado Peraza
39	MAYOR DE FUERZAS ESPECIALES DEM.	Carlos Luis Lazo Gutiérrez
40	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Kevin Rafael Godoy Granados
41	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Ramón Hely Portillo Cárcamo
42	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO DE INFANTERÍA MARINA DEMN.	Héctor Leonel Castellanos Ortega
43	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Franklin Josué López
44	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Juan Blas Hernández Figueroa
45	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Wilman Guzmán Pleitez

46	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Miguel Anaun Teruel
47	MAYOR DE ARTILLERÍA DEM.	Yimin Omar Ruíz Ávila
48	MAYOR DE FUERZAS ESPECIALES DEM.	Roger Joel Oviedo García
49	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Hugo Fernando Silva Reyes
50	MAYOR DE INGENIERIA DEM.	Jorge Alberto Campos Flores
51	MAYOR DE MANTENIMIENTO DE AVIACIONES DEMA.	Henry Geovany Solís Cartagena
52	CAPITÁN DE CORBETA DEL CUERPO GENERAL DEMN.	Sandra Elizabeth Rodríguez Euceda
53	MAYOR DE ARTILLERÍA DEM.	Luis Alfredo Ponce Hernández
54	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Luis Enrique Suazo Valle
55	MAYOR DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES AÉREAS DEMA.	Josué Roberto Méndez Sabillón
56	MAYOR DE AVIACIÓN DEMA.	Junior Said Gonzáles Alvarado
57	MAYOR DE INFANTERÍA DEM.	Danery Ebaristo Ochoa Álvarez

ARTÍCULO 6.- Ascender a partir del Uno (01) de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al Grado de Mayor en el Servicio de Sanidad a dos Señoras Oficiales en el Grado de Capitán de los Servicios, las que a continuación se nombran:

1.	CAPITÁN DE SANIDAD	Juana Rosa Guifarro Torres
2.	CAPITÁN DE SANIDAD	Silvia Gissela Padilla Durón

ARTÍCULO 7.- Ascender a partir del Once (11) de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024), al Grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a Cincuenta y Uno (51) Señores Oficiales con el Grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, los que a continuación se nombran:

1.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Kevin Jocsan Martínez Zúniga
2.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Zacarias José Enamorado Hernández
3.	CAPITÁN DE INGENIERÍA	Olman Elvin González Hernández
4.	CAPITÁN DE CABALLERÍA	Dany Alcides Moreno Pereira
5.	CAPITÁN DE ARTILLERÍA	Joshua Lazareff Hernandez Godoy
6.	CAPITÁN DE ARTILLERÍA	Pedro José Girón Matute
7.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Tebbit Geizzel Brown Heustis
8.	CAPITÁN DE INGENIERÍA	Fredy Alejandro Franco Valladares
9.	CAPITÁN DE INGENIERÍA	Darwin Omar Erazo Villatoro
10.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Junior Ezequiel Rodríguez Martínez
11.	CAPITÁN DE CABALLERÍA	Jimy Anahel Flores Martínez
12.	CAPITÁN DE ARTILLERÍA	Mario Rolando Alvarado Ramírez
13.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Jesús Bahaman Serrano Perdomo
14.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Luis Alberto Sandoval Cáceres
15.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	José Danilo Soto Fonseca
16.	CAPITÁN DE ARTILLERÍA	Dany Fernando Valladares Barahona
17.	CAPITÁN DE CABALLERÍA	Edy Neptaly Morazán Aguilar
18.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Julio César Gutiérrez Guillen
19.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Rafael Antonio Irías Benítez
20.	CAPITÁN DE COMUNICACIONES	Dania Luz Perdomo Bardales
21.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Magno Henrríquez Henrríquez
22.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Jayro Jonathan Moreno Alonzo
23.	CAPITÁN DE COMUNICACIONES	Nancy Rudy Morán
24.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Oscar David Castro Vásquez
25.	CAPITÁN INFANTERIA	Wilson Leonel Alonzo
26.	CAPITÁN INFANTERÍA	Edgardo Josué Reyes Pego

27.	CAPITÁN AVIACIÓN	César Augusto Banegas Corea
28.	TENIENTE DE NAVIO DE JUSTICIA MILITAR	Nelcy Elizabeth Gallo Rodríguez
29.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Oscar Alberto Juárez Dubón
30.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Willy Antonio Chávez Reyes
31.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Rommel Alejandro Acosta Flores
32.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Allan Rolando Ávila Ramírez
33.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO DE INFANTERÍA MARINA	Carlos Omar Sierra Sierra
34.	CAPITÁN DE DEFENSA AÉREA	Pablo Ricardo Banegas Aguilar
35.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Jorge Luis Milla Martínez
36.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO DE INFANTERÍA MARINA	Alfredo Antonio Ortega Lobo
37.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Héctor Obdulio Mercadal Mendoza
38.	CAPITÁN DE AVIACIÓN	Josué Antonio Brito Suazo
39.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Roger Nahún Orellana Palma
40.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Luis Fernando Burgos Vásquez
41.	CAPITÁN INFANTERÍA	Sergio Armando Aguilar Pineda
42.	CAPITÁN INFANTERÍA	Erlin Adrián Escoto Caballero
43.	CAPITÁN DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES AÉREAS	Onelbin Javier Bonilla Padilla
44.	TENIENTE DE NAVIO DEL CUERPO GENERAL	Luis Alberto Salgado Zelaya
45.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Mariano Garrígues Barrios
46.	CAPITÁN DE ARTILLERÍA	Ángel Eduardo Soler Lobo
47.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Kennyd Lenin Gálvez Lagos
48.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Oscar Daniel Mourra Figueroa
49.	CAPITÁN DE INTELIGENCIA AÉREA	Arcidis Eldon Bustillo Morales
50.	CAPITÁN DE INFANTERÍA	Felipe Alexander Alfaro Madrid
51.	CAPITÁN DE INGENIERÍA	José Salvador Cruz Zelaya

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> LIBROS REVISTAS AFICHES TRIFOLIOS HOJAS VOLANTES CALENDARIOS PAPEL MEMBRETADO ETIQUETAS GUADERNOS AGENDAS 	<ul style="list-style-type: none"> TALONARIOS CARNÉ TARJETAS DE BODA TARJETAS DE RELOJ FOLDER Y CARPETAS BOLSAS MANILA CAJAS PARA PASTEL LETRAS DE CAMBIO CARÁTULAS DE ESCRITURA TROQUELADOS 	<ul style="list-style-type: none"> LIBROS PAPELERAS ROMBOS CARPETAS <p>SOBRES</p> <ul style="list-style-type: none"> OFICINA AÉREOS BLANCOS CON VENTANILLAS BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699
"Acá Imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,751

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 06-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; dirigir la política y las relaciones internacionales; así como las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 12 y 45).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y

restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado (artículo 172).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación establece que la Protección

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 06-2025	A. 1 - 6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 104-2024	A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

del Patrimonio Cultural es de orden público, de interés social y nacional (artículo 10, Decreto Legislativo No. 220-97).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2024, edición número 35,892, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), como una entidad desde donde deben formularse las políticas coherentes con la identidad nacional y respetuosas de la diversidad, que impulsen y reproduzcan nuestras raíces y garanticen el pleno acceso, promoción y protección de la cultura, el arte y el patrimonio (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 118 se crea el Instituto Hondureño de Antropología e Historia con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contemplando que toda riqueza artística, histórica, arqueológica y antropológica del país, incluyendo las que se encuentran en la plataforma submarina del mar territorial, constituye un tesoro cultural de la Nación, en consecuencia, estarán bajo la protección de Estado por intermedio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Asimismo, el Instituto tendrá por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural (artículos 1, 2 y 5).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 103-1993, se creó el Instituto Hondureño de Turismo, en adelante denominado “IHT”, como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual colaborará con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques y bosques nacionales, playas, lagos, lagunas y ríos, zonas arqueológicas, edificios, monumentos u objetos de valor histórico o cultural, museos y otros atractivos, a efecto de impulsar su aprovechamiento, proteger y conservar los recursos turísticos, procurando la conservación del medio ambiente y su preservación ecológica (artículos 1 y 23).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 014-2018 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la cual tiene a su cargo la formulación, dirección, ejecución, promoción, estimulación y evaluación de las políticas y actividades relativas al Turismo, como actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales (artículo 1).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto legislativo No. 131-98 contenido en la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, con el objeto de promover y fomentar la actividad turística en el país, se crea la TASA DE SERVICIOS TURÍSTICOS del cuatro por ciento (4%) sobre el precio de alojamiento diario en hoteles; sobre el precio por el arrendamiento de vehículos; y, sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptor. La administración y control de la Tasa de Servicios turísticos estará a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR)) (artículos 43 y 44).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que corresponde a la Presidencia de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, instituciones Descentralizadas y entre ambas (artículo 37 numeral 2).

CONSIDERANDO: Que la antigua ciudad Maya de Copán es el Sitio Arqueológico más importante de la República de Honduras, ya que a lo largo de más de cien años ha sido escenario de investigaciones por instituciones nacionales e internacionales que han generado información básica sobre los orígenes del pueblo hondureño. De tal manera que, en 1980, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) otorgó a este lugar el prestigioso reconocimiento como Patrimonio Mundial, destacando su relevancia histórica y cultural a nivel global.

CONSIDERANDO: Que para realizar las investigaciones arqueológicas fue necesaria la utilización por parte de instituciones académicas de métodos y técnicas científicas, entre las que estuvo la excavación de una red de túneles de aproximadamente seis kilómetros (6km) de longitud, que permitió conocer la secuencia constructiva de los edificios que los antiguos mayas colocaron de manera yuxtapuesta durante la historia ocupacional del Sitio Maya de Copán, revelando al mundo descubrimientos importantes como: tumbas, templos, basamentos, mascarones, relieves en estuco de singular belleza e importancia científica, tales como Margarita, Yehnal, Hunal y el extraordinario templo Rosalila.

CONSIDERANDO: Que después de más de dos décadas desde que se detuvo la excavación de los túneles, estos comienzan a mostrar signos de debilitamiento estructural que afectan al conjunto de la Acrópolis. Esta situación requiere una intervención de emergencia para asegurar tanto la estabilidad del complejo arquitectónico como la seguridad de los visitantes. Tras una evaluación técnica coordinada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), realizada por académicos y especialistas nacionales e internacionales, se determinó y recomendó una intervención inmediata en esa red de túneles, sugiriendo rellenar algunos de ellos y consolidar aquellos que conducen a descubrimientos importantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley. (artículo 63 numeral 1).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros (artículo 9).

POR TANTO,

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 245 numerales 2), 11), 12) y 45); 172 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, artículos 1, 2 y 5 del Decreto Legislativo No. 118; artículos 10, 18, 22 y 28 del Decreto Legislativo No. 220-97 contenido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; artículos 1 y 23 del Decreto Legislativo No. 103-1993; artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo No. 131-98 contenido en la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Estado; Decretos Ejecutivos número PCM: 014-2018 y PCM 05-2022; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud la grave situación de debilitamiento estructural del conjunto arquitectónico y deterioro de las estructuras de la red de túneles de exploración arqueológica,

SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SITIO MAYA DE COPÁN, departamento de Copán, por un periodo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto con el objeto de garantizar la preservación de dicho Patrimonio Mundial.

ARTÍCULO 2. Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el ámbito de su competencia en el Ejercicio Fiscal 2025, que se deriven de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, hasta por un monto de **VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L25,000,000.00)**, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en los renglones presupuestarios contemplados en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR), disminuyendo la asignación presupuestaria de la transferencia del Instituto Hondureño de Turismo con fondos del Tesoro Nacional (fuente 11), correspondiente a los recursos recaudados por el 4% de la Tasa de Servicios Turísticos; asimismo, ampliar la Transferencia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH); en las siguientes estructuras presupuestarias:

Aumentar (Cifras en Lempiras)

Inst	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj	Traf. Bnf.	Monto
410	01	01	11	01	99	00	00	01	52120	0505	25,000,000.00
TOTAL											25,000,000.00

Disminuir (Cifras en Lempiras)

Inst	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj	Traf. Bnf.	Monto
170	01	01	11	01	99	00	00	01	52120	0501	25,000,000.00
TOTAL											25,000,000.00

La administración de los recursos asignados mediante el presente Decreto Ejecutivo, estará a cargo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), debiendo ser ejecutados dentro de la vigencia de la declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 3. Con el objeto de brindar respuesta pronta e inmediata a la presente declaratoria de emergencia, se autoriza e instruye al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), a proceder mediante la modalidad de contratación directa, a adquirir todos los bienes y servicios que sean necesarios, única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Todas las compras y contrataciones que se realicen al amparo del presente Estado de Emergencia, deberán llevarse a cabo de conformidad a la legislación nacional y garantizando mecanismos de control, transparencia y veeduría. Los fondos deberán liquidarse ante la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH) y presentar un Informe de Ejecución Física y Financiera con copia a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR).

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veintisiete 27 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA